

RESOLUCIÓN No 1136

14 JUL 2023

“Por medio del cual se ordena el desistimiento tácito y se archiva el expediente que contiene una Solicitud de Permiso de Vertimiento”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCÓ – EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 1, DE LA RESOLUCIÓN 1480 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021, INCISO FINAL DE LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1437 DE 2011, ARTÍCULO 15 Y 17 DE LA LEY 1755 DE 2015 Y;

CONSIDERANDO

Que según el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales "ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen entre sus funciones la de ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23, los numerales 2, 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones, para aprovechamientos forestales..."

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó- CODECHOCÓ-, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 5° numeral 42 de la ley 99 de 1993 delega en el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la facultad de Fijar los cupos globales y determinar las especies para el aprovechamiento de bosques naturales y la obtención de especímenes de flora y fauna silvestres, teniendo en cuenta la oferta y la capacidad de

renovación de dichos recursos, con base en los cuales las Corporaciones Autónomas Regionales otorgarán los correspondientes permisos, concesiones y autorizaciones de aprovechamiento.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, reseña que “Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos.”

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 ibidem establece: “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el repetitivo permiso de vertimientos.”

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, establece que:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que mediante formulario único nacional el **CONSORCIO CAMOS 2022**, identificado con el NIT° 901594432-5, representado legalmente por el señor **CARLOS ANDRÉS MOSQUERA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.708.291 de Istmina, presentó ante CODECHOCÓ, permiso de vertimiento para satisfacer las necesidades de uso doméstico e industrial para el funcionamiento del campamento en el marco del proyecto “**MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE CORREDORES RURALES PRODUCTIVOS -EN EL MUNICIPIO DEL RIO IRÓ-DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ-COLOMBIA RURAL**”.

Que mediante Auto 000304 del 21 de Diciembre de 2022, se requirió al señor **CARLOS ANDRÉS MOSQUERA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.708.291 de Istmina, en calidad de representante legal del **CONSORCIO CAMOS 2022**, identificado con el NIT° 901594432-5, para que en el término de (1) mes contado a partir de la notificación de la presente resolución, presentara la información y documentación adicional que se le indica para el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento presentada, so pena de decretar el desistimiento y el archivo del expediente.

Que para tal efecto se le solicitó la siguiente información:

3. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público

Que el día 22 de Diciembre de 2022, se notificó por correo electrónico, como consta en el folio número 25 del expediente, al señor **CARLOS ANDRES MOSQUERA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.708.291 de Istmina, 000304 del 21 de Diciembre de 2022, por medio del cual se requiere información adicional para el trámite de permiso de vertimiento, para que allegue a la corporación los documentos faltantes.

Que de acuerdo a lo antes expuesto, esta Autoridad considera necesario referirse a la figura del desistimiento tácito de la petición, la cual debe precisarse como una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso. Dentro de nuestro ordenamiento jurídico, este instrumento se encuentra contemplado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que por lo anteriormente expuesto, se ordenará el desistimiento tácito y el archivo del expediente, contra el cual procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el desistimiento tácito y el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas, dentro del expediente con radicado VITAL 1070090159443222001, contentivo de una solicitud de permiso de vertimiento, presentada por el señor **CARLOS ANDRES MOSQUERA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.708.291 de Istmina, en calidad de representante legal del **CONSORCIO CAMOS 2022**, identificado con el NIT° 901594432-5, en concordancia con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El señor **CARLOS ANDRES MOSQUERA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.708.291 de Istmina, en calidad de representante legal del **CONSORCIO CAMOS 2022**, identificado con el NIT° 901594432-5, en caso de querer continuar con el trámite de permiso de vertimiento, deberá presentar una nueva solicitud, con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al señor **CARLOS ANDRES MOSQUERA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.708.291 de Istmina, en calidad de representante legal del **CONSORCIO CAMOS 2022**, identificado con el NIT° 901594432-5 o a quien Este autorice al momento de su notificación, que cualquier actividad que represente uso de los recursos naturales renovables, sin que previamente solicite y obtenga los respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley

1136

14 JUL 2023



ARTICULO CUARTO : Notifíquese el presente acto administrativo al señor **CARLOS ANDRES MOSQUERA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.708.291 de Istmina, en calidad de representante legal del **CONSORCIO CAMOS 2022**, identificado con el NIT° 901594432-5, en calidad de solicitante, o a quien autorice, así mismo remítase copia del presente acto administrativo, al Subdirector de Calidad y Control de CODECHOCÓ, al procurador Agrario, para su conocimiento, y se ordenará su publicación conforme a los términos establecidos en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 33 del decreto 1076 de 2015 y los artículos 66 y 67 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto, por tratarse de un acto de carácter definitivo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 43 de la Ley 1437 de 2011, procede recurso de reposición por la vía gubernativa ante el Secretario General de CODECHOCO, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la subdirección en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Quibdó a los 14 JUL 2023

YURISA ALEXANDRA TRUJILLO MOSQUERA
Secretaria General de CODECHOCÓ

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Folios	Páginas	Anexo	Folios de Anexos	Fecha
Paula Andrea Lozano Supernumerario Secretaría General	Angelica Ariaga Mosquera Profesional Especializado Secretaría General	Yurisa A. Trujillo Mosquera Secretaría General	Dos (2)	Dos (2)	Carpeta (1)	Veinti Seis (26)	Julio de 2023